

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA  
PROVINCIA DE ALBACETE.

*Circular.*

Con el fin de dar la publicidad conveniente á la circular de la Direccion general del Tesoro público fecha 8 de Marzo último, inserta en el Boletín oficial de esta provincia número 23 de 20 del mismo mes, he creído oportuno, despues de haber oído á la Comaduria de Rentas de esta provincia, y con el fin de que los esclaustrados y secularizados que intenten ser clasificados con arreglo á la mencionada circular remitan sus instancias á esta Intendencia con la documentacion que á continuacion se espresa, en la inteligencia que los que no lo realicen antes del dia 20 de Junio próximo no se les dará curso á las mismas, puesto que vence en dichodia 20 los tres meses que se marcan en la referida circular para intentar la mencionada clasificacion.

1.º Certificacion que acredite el conuento á que perteneció antes de su esclaustracion ó secularizacion.

2.º Otra id. de la categoria que en él tenían, es decir, si eran sacerdotes ú ordenados in sacris, ó bien coristas ó legos, al espresado tiempo de su esclaustracion ó secularizacion.

3.º La fee de bautismo.

4.º Otra id. del punto en que han residido y en virtud de que antorizacion.

5.º Otra id. de no heber perdido la pension en razon á no haber pertenecido á las filas rebeldes, espresándose en la misma no haber sido procesados por delitos políticos despues del decreto de amnistia de 1832. Albacete 25 de Mayo de 1842.  
=I. L., Gerónimo Borao.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION  
MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Intendente Militar del 6.º distrito. Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito, por término de un año que principiará en 1.º de Octubre del corriente y concluirá en 30 de Setiembre de 1843, he dispuesto se celebre su único remate el dia 21 de Julio próximo á las doce en pun-

to de la mañana en los estrados de esta Intendencia, sita en la calle del Coso número 42, á la que podrán concurrir los sugetos que quieran tomar á su cargo dicho servicio, á hacer sus proposiciones por sí ó por medio de personas autorizadas con poder bastante, ya sea para todo el distrito y reunion de artículos, ya con separacion de estos, ó para cualesquiera de los puntos de guarnicion del mismo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de la referida Intendencia; advirtiendo que los Comisarios de Guerra de Huesca, Teruel y Jacca en poder de quienes se halla tambien el pliego de condiciones, están autorizados para admitir las proposiciones que se les presenten, y deberán remitirles con la debida anticipacion para tenerlas á la vista en el acto de la subasta. Zaragoza 10 de Mayo de 1842.=Francisco Fontela =Juan Bautista Ayus: Secretario.=Es copia.=Raymundo Marques.

OTRO.

El Intendente Militar del segundo distrito y ejército de Cataluña.—Debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito, y demas clases que lo disfrutaban por ordenanza ó reales órdenes, por término de un año que dará principio en primero de Octubre del presente, y concluirá en 30 de Setiembre de 1843, se saca á pública subasta este servicio, para cuyo único remate se señala el dia 22 de Julio próximo á las once de su mañana en los estrados de esta Intendencia militar, sita en el convento de Sta. Mónica.—Las posturas se admitirán, ya sea por todo el distrito y reunion de artículos ya con separacion de estos y limitacion á cada una de las provincias, partidos ó puntos de suministro, y los que gusten hacer proposiciones por sí ó por medio de apoderados, ó por pliegos cerrados con anticipacion al remate, podrán presentarlas con oportunidad de tiempo en esta Intendencia ó en las Comisarias de guerra de las plazas de Figueras, Gerona, Tarragona, Tortosa, Lérida, Seo de Urgel y Berga, autorizadas para recibir las parciales, en cuyas oficinas, y en la Secretaria de esta Intendencia se hallará de manifiesto el pliego general de condiciones á que el contrato ha de sugetarse. Y para que llegue á noticia de todos, he dispuesto que este edicto tenga la circulacion y publicidad prevenidas por el Gobierno. Barcelona 12 de Mayo de 1842.=Julian Velarde.—El Secretario, Juan Francisco de Escanriaza.—Es copia, Raymundo Marques. Imprenta de Herrero-Pedron y Compañia.

Este Periódico sale Miércoles y Domingos. Se suscribe en las Imprentas de Herrero-Pedron y Compañía, Calle del Cura número 2, y la que está á cargo de D. Nicolas Soler, Calle de S. Agustín número 3o á 8 rs. al mes para esta Capital habido casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 10 rs. al mes franco de porte. Los Ayuntamientos pagaran 51 rs. cada trimestre, segun contrata. Las reclamaciones se harán al Sr. Geffe Politico y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitiran.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

NÚM 44.

Miercoles 1.º de Junio de 1842.

8 C.<sup>tos</sup>

## ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE  
LA PROVINCIA DE ALBACETE.

*Circular número 57.*

Por diferentes leyes y reiteradas reales órdenes é instrucciones, se halla encargado á las autoridades despleguen la mas esquisita vigilancia sobre las gaviillas de gitanos que, sin domicilio fijo ni modo de vivir conocido, andan vagando constantemente y cometiendo frecuentes hurtos, con especialidad, de caballerias y toda clase de escesos, efecto del género de vida que observan. Con el fin pues, de dar el debido cumplimiento á quanto sobre el particular está mandado, he determinado prevenir á VV., como lo hago.

1.º Que inmediatamente que reciban esta orden espidan pasaporte, para fuera de la provincia, á todo gitano que no se halle domiciliado ó avecindado en alguno de los pueblos de ella, con oficio, arte útil, ó con cualquiera otro modo de vivir conocido; ó que no acredite completamente reunir estas circunstancias en algun otro fuera de ella.

2.º Que no refrenden pasaporte para ninguno de los pueblos de la misma á los gitanos que se dirijan á ella,

si no hacen constar la causa de su viaje y hallarse con los requisitos espresados en la prevencion anterior.

3.º Que VV. me serán personalmente responsables de la falta de cumplimiento á quanto les queda prevenido, y de los perjuicios que por su omision pudieran originarse. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 28 de Mayo de 1842.—Diego Montoya.—Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

*Otra número 58.*

El Sr. Director general de Caminos, Canales y Puertos, con fecha 17 del actual me dice lo que sigue.

»Siendo muy conveniente que en esta Direccion general se tenga un conocimiento exacto de todos los puentes que existen construidos en los caminos provinciales y municipales, del estado en que se hallan y reparaciones que necesitan, incluyo á V. S. el adjunto modelo para que con arreglo á él se sirva mandar se remita á esta Direccion una relacion circunstanciada de todos ellos con los demas datos que en sus respectivas columnas se espresan; no dudando del celo de V. S. por el mejor servicio nacional, que contribuirá en quanto esté de su parte á que se active su formacion y remision con toda la exactitud posible.»

Lo que traslado á VV., con inclusion del modelo que se cita, á fin de que con toda urgencia me remitan las noticias que se reclaman. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 31 de Mayo de 1842.—Diego Montoya.—Señores Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

# PROVINCIA DE ALBACETE.

Pueblo de.....

RELACION circunstanciada de todos los puentes que existen en la jurisdiccion de dicho Pueblo situados fuera de las carreteras nacionales.

NOMBRE DEL PUENTE.	PARTIDO á que corresponde.	SITUACION.	RIO ó arroyo sobre que esta situado.	ÉPOCA de su construccion.	NATURALEZA de su construccion.	LONGITUD.	LATITUD.	NÚMERO de arcos ó tramos.	ABERTURA ó luz de los arcos ó tramos.	ESTADO ACTUAL.	IMPORTE anual de los arbitrios ó consignaciones provinciales ó municipales para atender á su reparacion y conservacion.	PUEBLO ó pueblos, corporaciones ó particulares á quienes pertenece el puente y el cuidado de su conservacion y de las reparaciones necesarias.

## NOTAS.

- 1.ª Se expresará en la columna *Situacion* del puente el camino provincial ó municipal en que se halle construido, el pueblo mas cercano á él, aquellos entre los cuales esté situado, ó los puntos mas notables inmediatos, y el nombre particular del sitio en que se halle, si le tuviere.
- 2.ª Al indicar la *Naturaleza de su construccion*, se dirá si es de piedra todo él, ó si tiene alguna parte de fábrica de ladrillo, de mampostería, de madera &c, expresando cada una de estas partes con distincion.
- 3.ª La *Longitud* del puente se medirá entre los extremos exteriores de los estribos, expresando ademas si hay calzadas y la longitud de estas.
- 4.ª Para dar idea exacta de la *Latitud* del puente se expresará la del paso destinado esclusivamente á los carruajes y caballerías, y por separado la de los andenes, si los hay, y la de los antepechos.
- 5.ª *Estado actual*. En esta columna se expresará si el puente está bien conservado, ó si alguna parte de él se halla deteriorada y qué reparacion es indispensable ó urgente para su conservacion; y principalmente si alguna pila ó estribo se halla socavado por sus cimientos, lo cual suele ser bastante frecuente, acompañando en tal caso el proyecto de su mas sólida y económica reparacion, y una noticia de los fondos disponibles para ejecutarla.